



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060009245



Fecha: 27-07-2023

“ Por medio de la cual se modifica la Resolucion No. 378 del 10 de febrero de 2015 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y se actualiza la franja de utilidad publica e interes social modificada por la Resolucion 1780 del 30 de noviembre de 2016, en cumplimiento del Artículo 58 literal e) de la Ley 388 de 1997 referente a la declaratoria de utilidad publica e interes social. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y el numeral 12 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, la Resolución No. 20234030004945 del 27 de abril de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: “(...) 3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.*”.

Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Las fajas de retiro constituyen un elemento que redundará en las condiciones de seguridad vial de la infraestructura, permitiendo contar con espacios adecuados para la atención de emergencias y eliminando barreras u obstáculos cercanos a las vías que podrían afectar la seguridad de los conductores, pasajeros, transeúntes y habitantes de sus cercanías.

Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efectos de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.”*

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley en los siguientes términos *“Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se*



Documento firmado digitalmente





refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.”.

Que el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, modificó el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual dispone: “(...) **Parágrafo 2°:** En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. (...)”.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos”, en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia, así mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales Centros de Producción y Consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: “**ARTÍCULO 19.** Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera ... “con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibídem es “... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: “**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público- Privada a su cargo.”

Que mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que de otro lado, se expidió el Documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y



eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones reglamentarias tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado, según el Decreto 4165 de 2013.

Que el numeral 12 del artículo 4 de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1508 de 2012, el 7 de marzo de 2012 la Promesa de Sociedad Futura APP GICA, mediante la comunicación No. 2012-409-006597-2, presentó a la Agencia Nacional de Infraestructura una propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, con el objeto de realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca; y operación y mantenimiento del Sistema Vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué – Cajamarca), siendo adjudicado al Originador del Proyecto mediante la Resolución 151 del 15 de enero de 2015.

Que el día 12 de febrero de 2015 entre la Sociedad APP GICA S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura se celebró el Contrato No. 002 de 2015 cuyo objeto consiste en *“Realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca; y operación y mantenimiento del Sistema Vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué – Cajamarca.”* El alcance del Proyecto, de acuerdo con la sección 3.2, del Capítulo III de la Parte Especial corresponde a los Estudios, diseños construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca; y operación y mantenimiento del Sistema Vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué – Cajamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando No. 2015-200-000510L3 del 13 de enero de 2015, en ejercicio de sus funciones, certificó, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, que el proyecto se encuentra georreferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que se allegaron mediante archivo digital, adjunto al memorando antes mencionado.

Que la Asociación Público-Privada de iniciativa privada denominada Segunda Calzada Ibagué -Cajamarca, cumplió con los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

Que mediante la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial SEGUNDA CALZADA IBAGUE — CAJAMARCA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que mediante Resolución No. 1780 del 30 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la sociedad denominada APP GICA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 002 de 2.015 se encuentra adelantando el proyecto vial de la SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA, como parte de la modernización de la red vial nacional y de su infraestructura de transporte, bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, celebrado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, éste último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Que con ocasión del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 002 de 2.015; suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y APP GICA S.A. el seis (6) de octubre de 2016, se acordó la ejecución de la Doble Calzada entre Boquerón y Coello Cocora pertenecientes a los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 del Proyecto Vial Segunda Calzada Ibagué-Cajamarca y sistema vial existente Girardot-Ibagué-



Documento firmado digitalmente



Cajamarca. Para tal efecto, se sustituyó la ejecución de los túneles identificados con los números 1 y 2 de la Unidad Funcional 1 Combeima-Valle del Cocora, enunciados en la Tabla 5 del numeral 2.5 del Apéndice Técnico 1 'Alcance del proyecto" del Contrato de Concesión No. 002 de 2015, por las obras relacionadas en los estudios y diseños fase II de los Subsectores 2 y 3, consistentes entre otras obras, en dos (2) viaductos, con el objeto de evitar los altos impactos negativos que se causarían en zonas de nacimientos de agua y manantiales que surten los acueductos veredales del sector y algunos barrios de Ibagué. Así mismo, se evita la intervención de la microcuenca de la quebrada La Mina, la cual surte de agua a varias familias y a sus actividades agropecuarias.

Que la interventoría del proyecto CONSULTECNICOS S.A.S mediante la comunicación con radicado ANI No. 20164090546992 de 29 de junio de 2016, validó lo anteriormente mencionado y mediante comunicación CTE-GICA-CI-380-866-2020 del 28 de diciembre del 2020 con copia a la Agencia Nacional de Infraestructura con radicación ANI No. 20204091312552, dio la aprobación del diseño geométrico de los Tramos 2-3 de la Unidad Funcional 1.

Que la Concesionaria radicó en la Interventoría el comunicado APP-GICA-BG-2022-1392 del 9 de septiembre de 2022, con la Actualización del Polígono de Utilidad Pública de los Tramos 1, 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 – UF 1.

Que la interventoría del proyecto CONSULTECNICOS S.A.S mediante la comunicación con radicado CTE-GICA-CI-380-587-2022 con radicado APP-GICA-2982-2022 del 15 de septiembre de 2022, luego de un proceso técnico de verificación, consideró conducente la modificación a la citada Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social No. 378 del 10 de febrero de 2015 y la Resolución No. 1780 del 30 de noviembre de 2016 Por medio de la cual se modificó la Resolución No. 378 de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Sociedad APP GICA S.A. mediante comunicación 20224090007432, Radicado de la ANI No. 20224090007432, solicitó la modificación de la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto Vial SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ – CAJAMARCA, modificada por la Resolución No. 1780 del 30 de noviembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, a efectos de que dicha declaratoria se sitúe y abarque la realidad predial de la Unidad Funcional 1 del proyecto, anexando para tal efecto las coordenadas planas con su debida georreferenciación.

Que la Interventoría del proyecto CONSULTECNICOS S.A.S, mediante oficio No. CTE-GICA-CI-380-587-2022 con radicado ANI No. 20224091041092, señaló que: "nos permitimos manifestar que una vez revisado el polígono de Utilidad Pública de la UF 1 tramos 1,2 y 3, no tenemos observaciones de los insumos remitidos".

Que la Vicepresidencia de Ejecutiva de la ANI, mediante memorando con radicado ANI No. 20223050161153, indicó que: "*Desde el Área Técnica indicamos que nos acogemos al Concepto de la Interventoría*".

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario modificar la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, modificada por la resolución 1780 del 30 de noviembre de 2016, con el objetivo de actualizar el polígono de utilidad pública del Proyecto Vial SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ- CAJAMARCA, para que el mismo guarde armonía con el trazado actual y ejecución de las obras previstas para el proyecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015- por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto vial Segunda Calzada Ibagué — Cajamarca y la Resolución No. 1780 del 30 de noviembre de 2016 Por medio de la cual se modificó la Resolución No. 378 de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE de utilidad pública e interés social la franja de terreno del Proyecto Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca, identificada en las coordenadas planas debidamente georreferenciadas en el sistema Datum Magna — Sirgas — Origen Cartográfico Central, aportadas con la



Documento firmado digitalmente



comunicación efectuada por la Sociedad APP GICA S.A. con Radicado de la ANI No. 20224090007432 y de conformidad con la verificación efectuada por la interventoría del proyecto CONSULTECNICOS S.A.S, según consta en la comunicación con Radicado de la ANI No. 20224091041092, todo lo cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INTÉGRESE a la presente resolución el archivo en formato Shapefile de la Unidad Funcional 1 del Proyecto Segunda Calzada Ibagué — Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, Gobernación del Tolima, secretarías de Planeación de los Municipios de Ibagué y Cajamarca, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-07-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria APP GICA

VoBo: MARIA TERESA ARANGO ESGUERRA, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, MARY CRUZ OROZCO CABEZA (E)

Anexos: enlace de descarga